



**Principado de
Asturias**

Consejería de Transición
Ecológica, Industria y
Desarrollo Económico



**Principado de
Asturias**

Consejería de Ordenación de
Territorio, Urbanismo, Vivienda
y Derechos Ciudadanos

Documento de Avance para
la modificación de las
Directrices Sectoriales de
Equipamiento Comercial del
Principado de Asturias

Septiembre 2024

Índice

1. Presentación del Documento de Avance de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial	2
2. Prioridades y objetivos generales de la revisión de las Directrices de Equipamiento Comercial.....	7
3. Prioridades y estructuración del modelo territorial de ordenación del equipamiento comercial	11
4. Disposiciones generales para la Directriz Primera	14
5. Disposiciones generales para la Directriz Segunda.....	16
6. Disposiciones generales para la Directriz Tercera.....	20
7. Indicadores de seguimiento y evaluación.....	22
8. Tramitación prevista para la modificación de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial	23

1. Presentación del Documento de Avance de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial

Las vigentes Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial del Principado de Asturias se aprobaron en virtud del Decreto 119/2010, de 15 de septiembre, de Revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial del Principado de Asturias (BOPA de 2-X-2010), con una doble finalidad: orientar y ordenar el fuerte proceso de concentración comercial que tanto a nivel empresarial como espacial había sufrido la geografía regional, así como transponer al ordenamiento jurídico autonómico la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Con posterioridad a la entrada en vigor de las mismas, tuvo lugar la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior (BOPA de 24-XII-2010), en adelante Ley de Comercio Interior. En su exposición de motivos, se indica que la nueva configuración del régimen de autorización administrativa de las actividades comerciales introducido por la Directiva 2006/123/CE introduce dos grandes cambios: uno de ellos implica, para el desarrollo de estas actividades, *la necesidad de la aplicación de criterios de ordenación territorial, urbanísticos, medioambientales y de cohesión social, en cuanto expresivos del interés general; criterios que ya estaban presentes de una forma relevante en la vigente normativa asturiana*. Esta necesidad supone la obligación de introducir estos criterios a través del correspondiente instrumento de ordenación territorial, las directrices sectoriales de equipamiento comercial, reguladas en el capítulo 2 del Título I, denominado *Ordenación de los equipamientos comerciales* de la citada Ley.

En el artículo 17 de la Ley de Comercio Interior se establece que las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial deberán revisarse cada cuatro años, sin perjuicio de los procedimientos de revisión y actualización previstos en la legislación vigente en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial han sido un relevante instrumento vertebrador de la política autonómica en materia de ordenación del territorio y comercio. No obstante, la necesidad de adaptar las directrices a la Ley de Comercio Interior, así como las numerosas dificultades que se han planteado desde 2010 a la hora de proceder a la aplicación e interpretación de las directrices vigentes, tanto por los operadores jurídicos, como por los titulares de actividades comerciales que pretenden implantarse en esta Comunidad Autónoma y la evolución de la oferta y demanda comercial, fueron los principales motivos por los que el Gobierno del Principado de Asturias adoptó el Acuerdo de 1 de julio de 2022, del Consejo de Gobierno, para iniciar la modificación de las Directrices Sectoriales de Equipamiento

	Estado del documento	Original	Página 3 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

Comercial del Principado de Asturias aprobadas por el Decreto 119/2010, de 15 de septiembre. Este acuerdo fue publicado en el BOPA de 12 de julio de 2022.

Tras la adopción de este acuerdo, hay que tener en cuenta que el marco regulatorio para la tramitación de la presente revisión ha variado tras la entrada en vigor del Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (en adelante ROTU), cuya disposición final tercera preveía la entrada en vigor del mismo a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), habiéndose producido su publicación en el BOPA número 211 de 3 de marzo de 2022.

Por otro lado, la disposición transitoria segunda, relativa a la aplicación del Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación, que establece que la revisión, modificación o elaboración de nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial que, adaptándose a lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto, deberán someterse a lo dispuesto en el mismo, tanto en lo relativo al contenido del planeamiento como al procedimiento de tramitación, con arreglo a las unas reglas. Concretamente, en el caso de la revisión, modificación o elaboración de nuevos instrumentos de planeamiento territorial sobre los que no haya recaído acuerdo de aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, se ajustarán a lo dispuesto en el mismo.

Por tanto, la revisión de las directrices sectoriales de equipamiento comercial, iniciadas por el acuerdo de Consejo de Gobierno anteriormente referido se ha de ajustar al Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto 63/2022, de 23 de octubre.

La modificación de las directrices se plantea mediante el procedimiento de revisión, sin que dicha revisión suponga ni la suspensión de las autorizaciones otorgadas o que se encuentren en tramitación por parte de los Ayuntamientos, ni tampoco el establecimiento de una moratoria para la admisión a trámite de nuevas solicitudes de implantación de equipamientos.

En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de esta norma, las propias directrices establecen en su artículo 5 dos procedimientos: la revisión o la actualización. Así, el artículo 5.2 especifica que "deberán revisarse, conforme al mismo procedimiento establecido para su formación y aprobación, cuando por la modificación de los criterios y los objetivos que hayan prevalecido en su redacción o por la transformación de las condiciones territoriales, económicas o sociales se haga necesario alterar la estructura territorial resultante de las mismas o alguno de sus elementos esenciales. En todo caso, tendrán la consideración de modificaciones sustanciales las que afecten a elementos singulares de las Directrices Sectoriales, tales como la delimitación de las áreas

	Estado del documento	Original	Página 4 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

comerciales y su graduación, o los criterios de implantación territorial de los equipamientos comerciales, ya sean los generales, ya los específicos.”

Dado que la modificación que se define en el referido Acuerdo de Consejo de Gobierno pretende replantear la delimitación de las áreas comerciales, así como los criterios de implantación de equipamientos comerciales, se entiende que el procedimiento a seguir es el de la revisión, pues afectaría a elementos singulares de su regulación actual.

El citado Acuerdo de Consejo de Gobierno acordó encomendar la revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, ordenando a la consejería competente en materia de comercio la elaboración del documento de Avance en el que se precisen los objetivos pretendidos con la nueva ordenación, y un resumen de los aspectos más relevantes a modificar, así como la elaboración del Documento de Evaluación Ambiental.

Como punto de partida, debe de considerarse que el apartado segundo del artículo 17 de la Ley de Comercio Interior establece en su apartado segundo que las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial han de tener como finalidad básica orientar y ordenar la incidencia territorial y medioambiental de los usos y los equipamientos comerciales desde la defensa de un modelo de desarrollo urbano compacto, multifuncional, sostenible y socialmente solidario.

Además, el apartado tercero del citado artículo establece que los criterios de orientación y ordenación de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) no ser discriminatorios;
- b) estar justificados por una razón imperiosa de interés general;
- c) ser proporcionados a dicho objetivo de interés general;
- d) ser claros e inequívocos;
- e) ser objetivos;
- f) ser hechos públicos con antelación;
- g) ser transparentes y accesibles.

Al final del apartado tercero éste establece que en ningún caso podrán fijarse en las directrices *criterios de naturaleza económica que supediten la implantación de los equipamientos comerciales a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o al cumplimiento de los requisitos de una eventual planificación económica.*

Tal limitación se realiza en consonancia con las determinaciones contenidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que en su considerando 66 afirma que *el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio en el territorio de un Estado miembro no debe supeditarse a una prueba económica. La prohibición de pruebas*

	Estado del documento	Original	Página 5 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

económicas como condición previa para la concesión de una autorización debe aplicarse a las pruebas económicas como tales, pero no a los demás requisitos justificados objetivamente por razones imperiosas de interés general, como la protección del entorno urbano, la política social y la salud pública. Esta prohibición no debe afectar al ejercicio de las competencias de las autoridades encargadas de la aplicación del Derecho de competencia.

En coherencia con dicho considerando, el artículo 14 de la directiva, relativo a los requisitos prohibidos, determina que los estados miembros no supeditarán el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio en sus respectivos territorios al cumplimiento de toda una serie de requisitos y, entre esas prohibiciones, se encuentra *la aplicación, caso por caso, de una prueba económica consistente en supeditar la concesión de la autorización a que se demuestre la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente; esta prohibición no afectará a los requisitos de planificación que no sean de naturaleza económica, sino que defiendan razones imperiosas de interés general.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (en adelante, TROTU), el documento de Avance deberá explicitar “los objetivos pretendidos con la nueva ordenación y las medidas que se piensan adoptar”. En este sentido, teniendo en cuenta además lo previsto en el artículo 54 del ROTU, el presente documento de Avance de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial responde al siguiente esquema:

- I. Prioridades de la futura ordenación.
- II. Objetivos generales y prioridades referidas a los sistemas de estructuración territorial que se contemplen.
- III. Tramitación prevista.

Este Documento de Avance, se ha realizado sobre la base de un proceso de diálogo con los agentes directamente involucrados en el sector de comercio, que han participado y expuesto las reformas que consideran necesario afrontar en esta revisión. Ese proceso se inició con un grupo de trabajo reducido en el marco de la mesa de comercio de la Federación Asturiana de Empresarios (FADE) y se amplió posteriormente a una representación más amplia en el marco del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias, órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración autonómica, adscrito a la Consejería competente en materia de comercio.

El Consejo Asesor de Comercio está presidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de comercio, siendo vicepresidente la persona titular de la dirección general competente en materia de comercio. Además, forman parte del mismo cuatro representantes de la Administración del Principado de Asturias,

	Estado del documento	Original	Página 6 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

designados por el titular de la Consejería competente en materia de comercio; cuatro designados por las organizaciones sindicales más representativas; tres designados por las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial, procurando, en todo caso, asegurar la representación tanto de los autónomos como de las formas de distribución comercial; dos en representación de los concejos, designados por la Federación Asturiana de Concejos; uno designado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; uno en representación de la Universidad de Oviedo, designado por el órgano competente de la Universidad entre especialistas en el campo del comercio; y uno designado por y entre las asociaciones de consumidores más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Actúa como secretario un empleado público de la Consejería competente en materia de comercio, designado por su titular, que actuará con voz y sin voto.

El Consejo Asesor de Comercio fue renovado y sus miembros nombrados por resolución de la consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico en mayo de 2024.

Sobre la base del trabajo realizado con el Consejo Asesor de Comercio, se estima ahora oportuno abrir un proceso de participación pública que permita recabar aportaciones y opiniones que sin duda enriquecerán el resultado. El documento de avance sometido a información pública será complementado, en su caso, con las modificaciones que la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y la Consejería competente en materia de comercio estimen oportuno introducir a partir de las observaciones presentadas, sirviendo a la redacción de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial sobre unas bases ampliamente aceptadas.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				

2. Prioridades y objetivos generales de la revisión de las Directrices de Equipamiento Comercial

La ordenación de los usos y los equipamientos comerciales en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias debe realizarse a través de unas Directrices Sectoriales, tal como establece el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior y con arreglo al modelo definido por la legislación vigente en materia de ordenación territorial y urbanismo. Este modelo se encuentra recogido en el artículo 32 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril (TROU).

La finalidad básica de las directrices es orientar y ordenar la incidencia territorial y medioambiental de los usos y los equipamientos comerciales desde la defensa de un modelo de desarrollo urbano compacto, multifuncional, sostenible y socialmente solidario, siendo el marco obligado de referencia para las actuaciones de las Administraciones Públicas en la materia objeto de regulación, tanto para proceder a autorizar los usos y los equipamientos comerciales, como para establecer planes o programas relacionados con estos.

Las Directrices Sectoriales deben atender, según lo establecido en el apartado cuarto del artículo 17 de la Ley de Comercio Interior, a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar el desarrollo de la actividad comercial en ciudades, villas o núcleos de población, en especial, en sus cascos históricos, centros urbanos y nuevas áreas residenciales.
- b) Favorecer la salvaguardia de los centros históricos, conservando el mantenimiento y desarrollo, en los mismos, del comercio tradicional, conceptualizado como parte del patrimonio e identidad cultural y fuente primordial de revitalización de su vida urbana. Igualmente, atribuir al comercio un papel destacado dentro de las iniciativas y los procesos de rehabilitación urbana y de renovación de las áreas degradadas o deficitarias desde el punto de vista del abastecimiento y los servicios.
- c) Abordar la integración de los equipamientos comerciales en su entorno, con especial atención a factores como la movilidad, el tráfico y la contaminación. En este sentido, la localización comercial deberá hacerse evitando, en la medida de lo posible, ubicaciones que generen desplazamientos masivos e innecesarios, saturación de las vías de comunicación, deficiencias en las conexiones a la red de infraestructuras o de transporte público.

- d) La ordenación de los usos y los equipamientos comerciales habrá de atender a satisfacer los intereses y las necesidades de compra de los consumidores, especialmente los de la población más dependiente y con dificultades de movilidad, o que viven en zonas de montaña o rurales.

Además, se deben de tener presente las disposiciones que en materia de comercio interior prevé la recientemente aprobada Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico que, en su artículo 65, prevé el fomento de la diversificación económica en el medio rural mediante el impulso de actividades económicas complementarias a las agroalimentarias, pesqueras, ganaderas y forestales, para favorecer modelos de economía local mixtos, integrados, integradores y sistémicos en un mismo ámbito territorial, por medio de medidas transversales que tengan por objeto, encontrándose entre ellas:

- El desarrollo de acciones que favorezcan la transmisión generacional de comercios, el impulso a mercados estacionales, la modernización y especialización de comercios rurales de primera necesidad, así como actuaciones de promoción y visibilidad comercial de productos autóctonos.
- Apoyar tanto el mantenimiento como los nuevos modelos e iniciativas del comercio en el medio rural y local, así como la modernización de los equipamientos públicos comerciales tradicionales: plazas de abastos, mercados, ferias y venta ambulante, con atención especial a las zonas rurales y aldeas de aquellos concejos con especiales dificultades demográficas.

Por otra parte, el artículo 70 de la citada Ley de Impulso Demográfico, relativo al apoyo a las producciones locales y el consumo de proximidad, establece que la Administración del Principado de Asturias apoyará las iniciativas de producción alimentaria de proximidad y consumo alimentario responsable y sostenible de productos locales, tanto agroecológicos como de calidad diferenciada. Apoyando, entre otras cuestiones, la incentivación de la distribución y el comercio de proximidad y las redes de consumo.

Igualmente, la modificación de las directrices vigentes tendrá que hacerse en coherencia con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y movilidad Sostenible, para facilitar, a través de la planificación territorial de los equipamientos comerciales, la transición hacia una movilidad más sostenible, segura y conectada.

Partiendo de estos objetivos generales, se identifican las prioridades y objetivos específicos que deben orientar la reforma de las actuales directrices para su modernización, entre las cuales está su adaptación a los cambios experimentados por la oferta y la demanda durante su periodo de vigencia, así como a las modificaciones incluidas en la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior, aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de las mismas.

Además de estas, se incluyen en el Acuerdo de Consejo de Gobierno otras consideraciones que deben tenerse en cuenta para su revisión y, a partir de ellas y de las aportaciones recibidas de las entidades que constituyen el Consejo Asesor de Comercio, se definen los objetivos específicos que se resumen a continuación:

1. Eliminar la exigencia de que la implantación de grandes equipamientos comerciales haya de someterse a una “Evaluación de Impacto Estructural del gran equipamiento comercial”; así como la supresión de la “Evaluación de impacto territorial de equipamiento de proximidad”, ya que su exigencia no se encuentra recogida en la citada Ley.
2. Impulsar un modelo de desarrollo urbano compacto que sea multifuncional y socialmente solidario, que tenga en cuenta el sistema multipolar de ciudades y que evite la difusión extrema y favorezca densidades intermedias.
3. Favorecer un modelo de ciudad sostenible en el que la implantación del comercio esté unida al desarrollo residencial, tanto en la renovación de espacios urbanos dentro de la misma, como en su expansión, para contribuir a la concentración de la población en ciudades y villas, y en sus inmediatos ámbitos urbanizables, como forma de ordenación más eficiente para una adecuada prestación de servicios a la ciudadanía con el menor impacto medioambiental, preservando el patrimonio natural, paisajístico y cultural.
4. Incorporar medidas que garanticen la calidad de vida de la ciudadanía y no incrementen el coste de los servicios públicos con los que tengan relación, poniendo en valor la aportación a la sostenibilidad económica, social y medioambiental del comercio de proximidad ya existente en nuestra Comunidad Autónoma.
5. Facilitar, a través de la planificación territorial de los equipamientos comerciales, la transición hacia una movilidad más sostenible, segura y conectada que vertebré el territorio y sea garante de la cohesión territorial y de la equidad entre la ciudadanía asturiana, incorporando medidas que desincentiven el uso del vehículo privado y procuren evitar la saturación de las vías de comunicación.
6. Articular una ordenación territorial de los equipamientos comerciales desvinculada de los conceptos de áreas, zonas, cabeceras y niveles comerciales, con la finalidad de simplificar los requisitos de implantación, clarificarlos y lograr un mayor equilibrio territorial, respetando las características de la oferta y demanda de cada zona y dotando a la planificación de una visión única de la totalidad del territorio asturiano para la regulación de un sector económico de máxima importancia.
7. Revisar las áreas comerciales de Asturias para adaptar la regulación a las características de población, oferta comercial, demanda de la ciudadanía,



potencial turístico del comercio local y comarcal, teniendo especial consideración a la concentración existente en las comarcas de Oviedo, Gijón, Avilés, Nalón y Caudal, potenciando el uso de las instalaciones comerciales ya existentes y en declive.

8. Facilitar el uso del suelo disponible para atender la situación de oferta y demanda de los municipios de menor tamaño, especialmente en la zona occidental y oriental de Asturias, de forma que se garantice el abastecimiento de productos alimenticios y básicos a la población que complemente la oferta comercial existente de pequeñas empresas comerciales.
9. Modificar la regulación sobre las condiciones y criterios a cumplir para proceder a la ampliación del gran equipamiento comercial ya existente o para el cambio de usos dentro de éste (ocio y o/restauración a usos comerciales o viceversa).
10. Reducir la complejidad técnica de las actuales directrices en sus aspectos procedimentales, aplicando criterios de simplificación administrativa al objeto de mejorar la eficiencia y la agilidad de los procedimientos y trámites previstos en las directrices sectoriales. Todo ello sin menoscabo de la legislación urbanística y medioambiental.
11. La regulación y actuación municipal será acorde con el contenido de las directrices, que constituyen el marco legal obligatorio que se ejerce con respeto a la autonomía local, en cuanto Administración competente en materia de planeamiento urbanístico y de emisión de licencias, de manera que ésta disponga de cierto margen de actuación en la ordenación de los equipamientos comerciales (fijación de los requisitos en materia de emplazamiento, dimensiones, etc., para la implantación o ampliación de los grandes establecimientos comerciales). Se establecerá un sistema de coordinación entre administraciones que aporte claridad al administrado y seguridad de cumplimiento de la normativa autonómica.

Además, a continuación y con carácter enunciativo, sujeto al proceso de tramitación de la revisión, se desarrollan los siguientes objetivos y prioridades con respecto a las actuales directrices sectoriales. Y ello sin perjuicio de la indisponibilidad de la competencia de la aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio que implica, entre otras cuestiones, la necesaria y obligada sujeción a la normativa sectorial de aplicación.

3. Prioridades y estructuración del modelo territorial de ordenación del equipamiento comercial

El ámbito geográfico de la presente revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial es la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El documento de Avance propone un cambio respecto al modelo vigente en las actuales directrices que se trata de justificar y explicar antes de seguir con las medidas de ordenación territorial propuestas.

La experiencia acumulada en el periodo transcurrido desde que se aprobaron las anteriores directrices sectoriales en 2010 ha mostrado que el modelo de ordenación territorial ha resultado complejo por su excesiva jerarquización. Se definieron áreas comerciales como espacios integrados por uno o varios concejos cuya población se siente atraída por el concejo o concejos de mayor equipamiento comercial de la zona o zonas, constituyendo ésta o éstas su núcleo o cabecera. Esto determina que Asturias quedase dividida a estos efectos tan sólo en tres áreas comerciales, muy dispares desde el punto de vista de su demografía, superficie y número de comarcas y concejos integrados, así como número y tamaño de equipamientos comerciales presentes.

Por esa razón parece más adecuado simplificar el modelo de ordenación territorial y adoptar una división territorial más acorde con los intereses comerciales, respetando las características de la oferta y demanda de zonas más homogéneas. Desde ese punto de vista, se considera que la división en ocho comarcas funcionales o áreas de planificación territorial incluida en las Directrices Regionales de Ordenación Territorial de Asturias, aprobadas en virtud del Decreto 11/1991 del 24 de enero, podría cumplir con esos objetivos.

Y todo ello sin perjuicio de que, en el proceso de tramitación de las directrices, el modelo pudiera sufrir variaciones tendentes a simplificar la propuesta inicial, especialmente en lo que respecta a una agrupación de comarcas en áreas con la misma división territorial que se ha utilizado recientemente para delimitar las áreas sanitarias que concentran flujos de movimientos de población dentro de esas zonas, en este caso debido a la existencia de hospitales o equipamientos sanitarios de referencia. Esto supondría agrupar las comarcas en tres áreas: área Occidente-Costa; área Centro-Suroccidente y área Oriente.

Otra ventaja de adoptar esta división territorial en comarcas funcionales es que el asesoramiento municipal, a la hora de adecuar sus planeamientos urbanísticos a las necesidades comerciales que surjan, podría corresponder directamente a las Oficinas Urbanísticas Territoriales (comarcas Eo-Navia-Narcea-Oriente). Esa tarea de asesoramiento se podría extender además a la tramitación y resolución de expedientes municipales sobre grandes equipamientos comerciales en su territorio, facilitando así

	Estado del documento	Original	Página 12 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				

una unificación de criterios en la materia, respetando la autonomía local, que es otro de los objetivos de las directrices sectoriales de comercio.

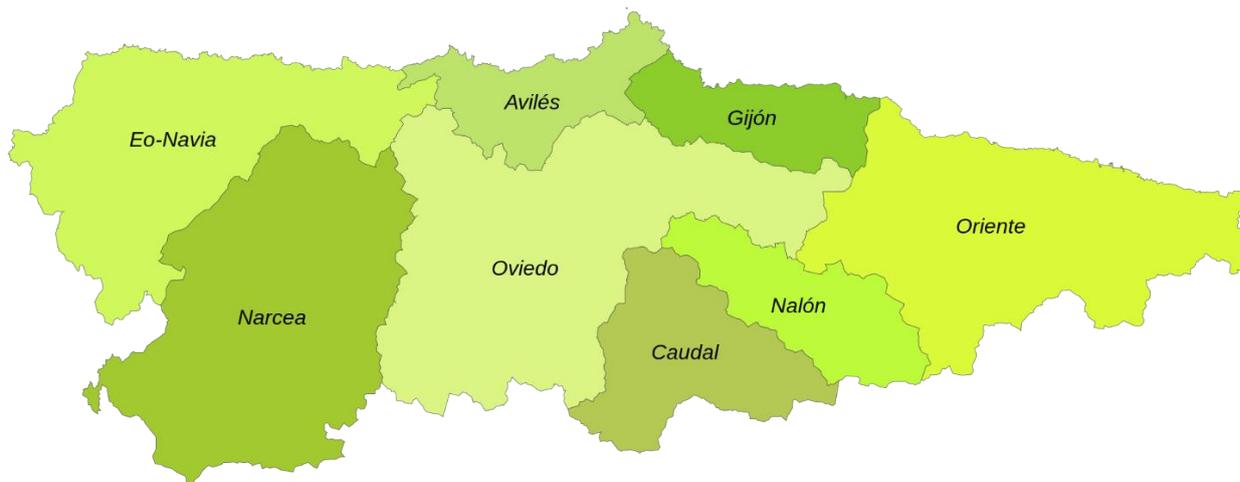


Figura 1. Áreas funcionales o áreas de planificación territorial a efectos comerciales

Esta nueva ordenación comarcal que se realiza al objeto de simplificar los requisitos de implantación, clarificarlos y lograr un mayor equilibrio territorial, incluirá determinaciones para que las comarcas puedan establecer grandes equipamientos comerciales, en especial en aquellas que no cuentan aún con ninguno, siempre salvaguardando la protección de los entornos urbanos, los centros históricos y de ciudad, la calidad medioambiental y el comercio ya establecido en atención al papel de sostenibilidad económica social y ambiental que tiene en la vida ciudadana.

Las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial modificadas adoptarán, inicialmente, una distribución territorial del equipamiento comercial conjugando la tipología del equipamiento con su ubicación física en alguna de las siguientes áreas funcionales a efectos del comercio o áreas comerciales:

1. Comarca EO-NAVIA
2. Comarca NARCEA
3. Comarca AVILÉS
4. Comarca OVIEDO
5. Comarca GJÓN
6. Comarca ORIENTE
7. Comarca CAUDAL
8. Comarca NALÓN



Tabla 1. ÁREAS FUNCIONALES O ÁREAS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL A EFECTOS COMERCIALES

Área	Comarca	Ayuntamientos
Área Occidente-Costa	Comarca Eo-Navia	Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Luarca, Navia, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos,, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos, Villayón
	Comarca Narcea	Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Tineo
	Comarca Avilés	Avilés, Candamo, Castrillón, Corvera, Cudillero, Gozón, Illas, Muros del Nalón, Pravia, Soto del Barco
Área Centro-Suroccidente	Comarca Oviedo	Belmonte, Bimenes, Cabranes, Grado, Las Regueras, Llanera, Morcín, Nava, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Riosa, Salas, Santo Adriano, Sariego, Siero, Somiedo, Teverga, Yernes y Tameza
	Comarca Caudal	Aller, Lena, Mieres
Área Oriente	Comarca Gijón	Carreño, Gijón, Villaviciosa
	Comarca Oriente	Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Colunga, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva, Ribadesella
	Comarca Nalón	Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio

Las comarcas Eo-Navia, Narcea y Avilés conformarían el área del Occidente-Costa; las comarcas Oviedo y Caudal se agruparían en el área Centro-Suroccidente; y las comarcas Gijón, Oriente y Nalón formarían el área Oriente.

4. Disposiciones generales para la Directriz Primera

La Directriz primera, bajo el título “Disposiciones Generales”, se ocupa de detallar su ámbito de actuación, comprensivo de la identificación del sector al que se refieren, distinguiéndolo con claridad de otros afines, y concretando el régimen al que deberán someterse los grandes equipamientos comerciales, además de establecer las restantes obligaciones de los demás equipamientos, en un contexto de libertad de establecimiento, en el marco regulatorio establecido por las directrices; de simplificación administrativa; de desarrollo de entornos urbanos compactos; protección de los mismos especialmente en el comercio de proximidad y sostenibilidad ambiental ateniéndose al principio general de que la implantación comercial se realizará preferentemente en suelo urbano y vinculado al desarrollo de entornos urbanos compactos. Todo ello sin perjuicio de las posibles excepciones que, debidamente justificadas por su elevado impacto en el sector o en el territorio, se pudieran introducir en el documento de aprobación inicial. La primera de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio, aprobada mediante *Decreto 11/91 mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 24 de enero de 1991* (BOPA núm. 45 de 23 de febrero de 1991), contiene 11 artículos: 6 de marco general y 5 de definiciones y tipología de los equipamientos comerciales.

Con la actual revisión, se pretende:

1. Abordar la simplificación de la actual regulación del equipamiento comercial y de los requisitos para su implantación, defendiendo y preservando, con carácter general, el modelo de desarrollo urbano compacto, multifuncional, sostenible y socialmente solidario, optimizando las infraestructuras y equipamientos (sistemas generales y locales).
2. Modificar la regulación relativa al plazo de vigencia de las directrices, resultando oportuno adaptar esta cuestión a lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 de la Ley de Comercio Interior, de manera que, manteniendo la vigencia indefinida establecida en el referido precepto, se fije un plazo de cuatro años para su revisión. Una vez superado el plazo de revisión, las directrices se entenderán automáticamente prorrogadas hasta la aprobación de las siguientes.
3. Revisar las definiciones de las Directrices para adaptarlas a la Ley de Comercio Interior, especialmente aquellas relativas a los tipos de actividad comercial: comercio minorista y mayorista (artículos 6 y 7 de la ley) y otros conceptos incluidos en las directrices vigentes.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			



4. Evaluar y, en su caso, redefinir algunos elementos y aspectos de la directriz primera:
- a. El ámbito objetivo de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial y sus exclusiones de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 14 de la Ley de Comercio Interior.
 - b. La tipología de equipamientos comerciales en función de su superficie; simplificándola de manera que la referencia principal sea la de los 2.500 m² como límite entre el equipamiento comercial de proximidad y otras tipologías que deberán adecuar su superficie útil de venta en función de las necesidades existentes y previstas y a criterios de sostenibilidad.
 - c. Las zonas urbanísticas de implantación comercial, teniendo en cuenta y bajo el prisma de las modificaciones normativas introducidas tras la entrada en vigor de las Directrices, por el vigente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto 63/2022, de 23 de octubre.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		

5. Disposiciones generales para la Directriz Segunda

La Directriz segunda, “Ordenación Territorial de los Equipamientos Comerciales”, es la encargada de regular los criterios a cumplir por los entes locales a la hora de otorgar sus títulos administrativos en materia de equipamientos comerciales, referida a dimensiones, emplazamientos, etc., debiendo ser claros y no discriminatorios, pero cumpliendo los objetivos referidos a reto demográfico, medio ambiente, movilidad e infraestructuras, entre otros.

Esta directriz detalla las condiciones que, en cada zona comercial, se deberán cumplir para las implantaciones comerciales de cualquier tamaño, de nueva planta o las ampliaciones y/o modificaciones de las existentes.

Tal y como ya se ha expuesto en el apartado 3, el modelo territorial propuesto en la revisión de las Directrices Sectoriales se ajustaría a las ocho comarcas funcionales que las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio, aprobadas mediante *Decreto 11/91 mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 24 de enero de 1991* (BOPA núm. 45 de 23 de febrero de 1991), dividen en territorio asturiano, esto es: Avilés, Caudal, Eo-Navia, Gijón, Nalón, Narcea, Oriente y Oviedo. Estas comarcas se agruparían conformando tres grandes áreas a efectos de ordenación del comercio: área occidental, que incluiría las comarcas Eo-Navia y Narcea; área central y sus zonas de influencia; y área oriental. Además, se simplificará la actual estructura territorial en lo que respecta a las zonificaciones y niveles, proponiéndose la eliminación de las cabeceras.

La modificación de esta directriz tiene como prioridad la simplificación que ha de guiar la definición y aplicación de criterios de implantación territorial de los equipamientos comerciales a partir de un modelo territorial más simple.

Además del nuevo modelo territorial planteado en el apartado tercero del avance, se pretenden los siguientes objetivos respecto de la ordenación territorial de los equipamientos comerciales:

1. Propiciar un modelo urbano sostenible en el que la implantación del comercio esté, con carácter general, unida al desarrollo residencial, tanto en la renovación de espacios urbanos dentro de la misma, como en su expansión, para contribuir a la concentración de la población en ciudades y villas, y en sus inmediatos ámbitos urbanizables, como forma de ordenación más eficiente para una adecuada prestación de servicios a la ciudadanía con el menor impacto medioambiental, preservando el patrimonio natural, paisajístico y cultural.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			



2. Regular la integración de los usos comerciales y servicios con otros usos vinculados al ocio, hostelería y otros usos terciarios complementarios, así como el equilibrio entre los propios usos comerciales. Se evitará, en todo caso, una excesiva especialización que pudiera incidir negativamente en la satisfacción de las necesidades de compra cotidiana.
3. Incorporar medidas que garanticen la calidad de vida de la ciudadanía y no incrementen el coste de los servicios públicos con los que tengan relación, poniendo en valor la aportación a la sostenibilidad económica, social y medioambiental del comercio de proximidad ya existente en nuestra Comunidad Autónoma
4. Facilitar, a través de la planificación territorial de los equipamientos comerciales, la transición hacia una movilidad más sostenible, segura y conectada que vertebré el territorio y sea garante de la cohesión territorial y de la equidad entre la ciudadanía asturiana, incorporando medidas que desincentiven el uso del vehículo privado y que procuren evitar la saturación de las vías de comunicación.
5. Apoyar, tanto el mantenimiento, como los nuevos modelos e iniciativas del comercio en el medio rural y local, así como la modernización de los equipamientos públicos comerciales tradicionales: plazas de abastos y mercados con atención especial a las zonas rurales y aldeas de aquellos concejos con especiales dificultades demográficas.
6. Respecto del gran equipamiento comercial y sus ampliaciones, que irán vinculadas al agotamiento de la superficie o la obsolescencia del equipamiento comercial:
 - a. Se dará prioridad a las implantaciones de grandes equipamientos comerciales que contribuyan al desarrollo y ejecución de actuaciones sobre el medio urbano (las que tengan por objeto realizar obras de rehabilitación edificatoria, y las de regeneración y renovación urbanas) frente a otras actuaciones en la trama urbana, frente las de expansión de la misma, debiendo ambas de incorporar una diversidad de usos.
 - b. La implantación del gran equipamiento comercial deberá ser proporcional a la hipotética demanda de usos comerciales generada por el entorno

	Estado del documento	Original	Página 18 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			



residencial al que preste fundamentalmente servicio y se podrá llevar a cabo siempre que los proyectos se acompañen de actuaciones y proyectos completos con las adecuadas garantías de sostenibilidad ambiental, social y económico financiera.

- c. En el caso de ampliaciones de grandes equipamientos o de construcción de centros de nueva planta, se analizará, entre otras cuestiones, el impacto sobre la movilidad generada, aportando alternativas al transporte privado para desincentivar su uso, las infraestructuras viarias, de transporte y de servicios (sistemas generales y locales), previendo, en su caso, la asunción de la construcción de dichas infraestructuras o su mejora y ampliación por parte de la promotora de dicho equipamiento.
 - d. Previendo, además, la adopción de medidas medioambientales que impidan o minimicen el incremento de la contaminación del agua, aire y ruido, así como de la prestación de los servicios públicos de tratamiento de aguas residuales y de recogida y gestión de residuos que pudieran incrementar sustancialmente la huella de carbono de la zona de implantación. Todo ello, sin perjuicio de las evaluaciones ambientales que pudieran resultar precisas.
7. Con carácter general, en las zonas o sectores industriales se podrán autorizar aquellas implantaciones comerciales directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad industrial de que se trate, así como establecimientos comerciales de carácter individual que estén dedicados de forma exclusiva al comercio mayorista y otros establecimientos comerciales de carácter individual, dedicados exclusivamente a la venta de automóviles, embarcaciones y otros vehículos, de maquinaria, de materiales para la construcción y artículos de saneamiento, y de centros de jardinería, tal y como establecen las actuales Directrices.
8. Con carácter general, en suelos no urbanizables no se autorizarán las implantaciones de equipamientos comerciales, con la excepción de los núcleos rurales para dar satisfacción a los criterios de proximidad y servicio a la población local. Atendiendo a criterios de interés general y para asegurar el servicio de productos básicos a la población tanto local como turística, se podrán crear los equipamientos de servicios de incidencia supramunicipal y se podrá utilizar suelo de diversa consideración urbanística, preferentemente que se encuentre en la proximidad o como continuidad de los espacios urbanos para equipamiento comercial cuya dimensión, servicios a la ciudadanía y





aprovisionamiento de mercancía no fuera posible en otro espacio en el municipio y con las limitaciones que se establecerán en las Directrices. Estos equipamientos garantizarán, tanto con un informe completo de actuaciones, como mediante garantía financiera, la ejecución de medidas medioambientales en relación con el control de la contaminación del agua, del aire y acústica, el reciclaje y tratamiento de residuos, aguas residuales y los servicios alternativos al uso del vehículo privado.

9. Respecto a la evaluación ambiental, de acuerdo al Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos de construcción de centros comerciales se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, tal como recoge el Grupo 7, apartado b) *Proyectos de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos*, del ANEXO II (*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª*).

Siguiendo esta normativa, se someterán a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de gran equipamiento comercial que tengan una superficie útil de exposición y venta al público superior a los 2.500 m², los de ampliación del equipamiento comercial ya existente que reúnan las características de los grandes equipamientos y complejos comerciales y los de ampliación de equipamientos de proximidad cuando pasen a tener una superficie mayor de 2.500 m².

10. En cumplimiento de la ley de comercio interior, desaparece la evaluación de impacto estructural del gran equipamiento comercial, así como la evaluación de impacto territorial del equipamiento de proximidad.
11. Determinar que las edificaciones que alberguen tanto los equipamientos comerciales de proximidad, como los grandes equipamientos y las ampliaciones de ambos, desde el punto de vista de las condiciones estéticas, deberán justificar la adopción de soluciones integradas y singulares que mejoren sustancialmente la calidad de la imagen del espacio urbano o rural en el que se ubiquen.
12. Se contendrán previsiones para que, mediante planes especiales de ordenación de los usos comerciales y de servicios, se pueda definir en la trama urbana consolidada y, especialmente, en los cascos históricos y centros de ciudad, la



ordenación y prioridad de los usos comerciales y terciarios de servicios a la ciudadanía residente; así como las limitaciones, o no, de aquellos que pudieran entrar en competencia con los anteriores, pudiendo incorporar entre sus previsiones la ejecución de actuaciones de reurbanización, de manera que sus previsiones pudieran complementar las de los planes sectoriales y locales de orientación comercial, y todo ello con el objetivo último de abordar, desde la perspectiva de la ordenación del territorio y urbanística, la dinamización de determinadas áreas, preservándolas así de los efectos nocivos que la gentrificación podría generar.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		

6. Disposiciones generales para la Directriz Tercera

La Directriz tercera, titulada “Ordenación urbanística y equipamiento comercial”, disciplinará la ordenación comercial a través de la cogobernanza entre el Principado de Asturias y las Administraciones locales en cumplimiento de los siguientes principios generales: la autonomía de las administraciones locales presente en su ordenamiento jurídico, el obligado cumplimiento de lo regulado en las Directrices Sectoriales, la existencia de informes de conformidad del Principado de Asturias sobre la adecuación de ordenamiento y licencias a dichas Directrices y a la asistencia técnica a los ayuntamientos que lo necesiten para la actuación en esta materia.

La implantación de los equipamientos comerciales que constituye el objeto de las Directrices Sectoriales seguirá estando sujeta a un procedimiento de autorización que instruyen y resuelven los Ayuntamientos, en cuanto órgano sustantivo, con ocasión de la solicitud de las licencias municipales urbanísticas y, en los supuestos que corresponda, con su evaluación de impacto ambiental, y, en su caso, de las declaraciones responsables ambientales de acuerdo a la Ley del Principado de Asturias 1/2023 de Calidad Ambiental. Las solicitudes de las licencias municipales se continuarán tramitando y resolviendo a través del procedimiento establecido en las normas reguladoras del régimen local, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la legislación de procedimiento administrativo y en la normativa territorial, urbanística y ambiental.

La implantación del equipamiento comercial y su tratamiento habrá de estar debidamente presente en el contenido y en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística, los cuales, en virtud del artículo 27 del TROTU, están vinculados jerárquicamente a las determinaciones de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial y deberán redactarse en coherencia con ellas, teniendo en cuenta sus determinaciones y facilitando su cumplimiento. Con especial incidencia en las determinaciones generales relativas al uso comercial establecidas en el artículo 78 ROTU, que determina que las reservas para usos comerciales y terciarios de servicios se dimensionarán en función de la población actual y potencial prevista por el Plan, y se diferenciarán en:

- a) Reservas de carácter general para la implantación de grandes centros comerciales de titularidad privada sobre el territorio, a tenor de las previsiones o, en su caso, criterios de implantación que hayan de ser considerados por el planeamiento urbanístico que concrete las necesidades futuras no previstas.
- b) Reservas de carácter local de titularidad privada para los ámbitos de planeamiento de desarrollo, con la finalidad de generar una adecuada mezcla de usos que garantice la vitalidad de las tramas urbanas y la satisfacción de las demandas sociales del sector servicios, especialmente en las áreas residenciales.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

Sobre los usos comerciales, el planeamiento urbanístico municipal deberá regular la inserción de los usos comerciales en sus diferentes tipologías y dimensiones dentro de la estructura urbana, o los distintos niveles de necesidad de compra de los consumidores, garantizando su adecuada implantación, contemplando la interrelación del hábitat y los equipamientos comerciales. Deberá integrar el uso comercial con otros usos y actividades compatibles y, de modo muy especial, con el uso residencial. Habrá de promover un modelo territorial local que contemple al comercio en clave de proximidad, disgregado por el territorio en su conjunto, potenciar el uso comercial de las plantas bajas de los edificios residenciales y de oficinas, en lugar de concentrar toda la oferta comercial en un único punto, si ello resulta factible. También habrá de focalizar su interés en mantener la adecuada proporcionalidad entre la superficie destinada a uso comercial y el número de viviendas existentes o previstas, distinguiendo entre el uso comercial que forme parte de los sistemas generales de equipamientos y aquel destinado a servir a los sistemas locales, evitando el aislamiento y la desconexión comercial de las zonas de nueva urbanización respecto del comercio de las zonas consolidadas.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				

7. Indicadores de seguimiento y evaluación

Se introducirán indicadores territoriales de seguimiento y evaluación relativos (con carácter meramente enunciativo) a la superficie de suelo calificada y la construida con destino comercial, la superficie útil de espacios de venta, a criterios de sostenibilidad que permitan analizar la eficacia y cumplimiento de los objetivos y prioridades fijadas por las directrices.

	Estado del documento	Original	Página 24 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				

8. Tramitación prevista para la modificación de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial

La tramitación que se ha de seguir tras la elaboración de este documento de Avance de las Directrices Sectoriales está sujeta a un procedimiento reglado definido en los artículos 46, 47 y 48 del TROTU y 57, relativo a la revisión de las directrices, y 53 y siguientes relativos a su tramitación y aprobación, del ROTU. Según este procedimiento las fases serán las siguientes:

- a) Presentación del Documento de Avance de revisión las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial, en el que se especificarán los objetivos y medidas del instrumento de ordenación (art. 46.1 TROTU). Previamente se habrá realizado un procedimiento adicional de participación y discusión con agentes económicos, sociales e institucionales en el marco del Consejo Asesor de Comercio.
- b) Trámite de Información Pública del Avance de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial (un mes) (art. 46.2 TROU y 54.1 ROTU) y consulta a las administraciones afectadas.
- c) Aprobación inicial del proyecto de Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial por la CUOTA (art. 47.1 TROTU y 55 ROTU). Para la aprobación inicial, es necesario remitir a la CUOTA, junto al proyecto de directrices, el Estudio Ambiental Estratégico
- d) Nuevo trámite de Información Pública del Proyecto de directrices (dos meses). Simultáneamente, al trámite de información pública, se solicitarán los informes sectoriales preceptivos y facultativos junto con el documento ambiental estratégico correspondiente.
- e) Informadas las alegaciones y una vez realizada la Declaración Ambiental Estratégica por el órgano ambiental, se elevará a dictamen de la CUOTA antes de su remisión al Consejo de Gobierno.
- f) Aprobación definitiva de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la CUOTA (art. 47.4 TROTU y 56 ROTU)
- g) Publicación del DECRETO en el BOPA (art. 47.4 TROTU y 56 ROTU).

La revisión de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que proceda conforme se determine en la legislación ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

	Estado del documento	Original	Página 25 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				

A estos efectos, consta que el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha ordenado, mediante su Acuerdo de 1 de julio de 2022, lo establecido en el artículo 46.1 TROTU (BOPA Núm. 133, de 12 de julio de 2012), a la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, competente en materia de comercio, la elaboración del presente documento de Avance en el que se precisen los objetivos pretendidos con la nueva ordenación y un resumen de los aspectos más relevantes a modificar, así como del Documento de Evaluación Ambiental, correspondiendo en la actualidad dichas competencias a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, de conformidad con lo establecido en Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este Avance, una vez aprobado por la Consejería citada, deberá ser sometido por acuerdo del Consejo de Gobierno a información pública por el plazo de un mes, previo anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y al menos en uno de los periódicos de más amplia difusión de Asturias.

Tras el citado trámite de información pública, el Avance, complementado, en su caso, con las modificaciones que la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico decida introducir a partir de las observaciones presentadas, servirá de base para la elaboración del documento de aprobación de las Directrices, junto con el documento de alcance del futuro estudio ambiental estratégico exigido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El documento de aprobación inicial de la revisión de las Directrices será presentado por la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias para la citada aprobación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 1 de julio de 2022, por el que se inicia el procedimiento de modificación de las Directrices Sectoriales de Equipamiento Comercial del Principado de Asturias, junto con el Estudio Ambiental Estratégico que se haya elaborado y que formará parte de su documentación, según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez aprobadas inicialmente las Directrices por CUOTA, éstas serán sometidas a información pública por plazo de dos meses, previa publicación en BOPA y en, al menos, uno de los diarios de más amplia difusión de Asturias.

A la vista del resultado del período de información pública, de los informes emitidos, y del resultado del proceso de evaluación ambiental estratégica, la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo introducirá en el documento las modificaciones precisas, adjuntando a la Memoria de la revisión de las Directrices un apartado que refleje el resultado de todos estos trámites, y elaborará el documento completo para la aprobación definitiva que se remitirá al órgano ambiental para su incorporación al respectivo expediente de evaluación.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250271560525726124			

Cuando las modificaciones introducidas pudieran suponer una variación sustancial de los objetivos planteados en el Avance o cambios significativos en las determinaciones referidas a los sistemas de estructuración del territorio, o a las condiciones reglamentarias de dichos sistemas, y supongan la adopción de nuevos criterios de ordenación o de gestión que las diferencien de las correspondientes a los documentos que se sujetaron a aprobación inicial, las determinaciones modificadas se someterán nuevamente a una nueva información pública, audiencia y solicitud de nuevos informes de organismos y demás entidades administrativas, por los mismos plazos.

La documentación completa de las Directrices, incluyendo también la Declaración Ambiental Estratégica, y junto con el documento que refleje cómo se ha realizado la integración de la Declaración Ambiental Estratégica en el instrumento de ordenación, se incluirán en el expediente de remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias para su dictamen, antes de que lo eleve al Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva.

A la vista de la propuesta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, resolverá sobre la aprobación definitiva de la revisión de las Directrices y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y su notificación a quienes hubieran comparecido durante el período de información pública.

El Secretario de la CUOTA

	Estado del documento	Original	Página 27 de 27	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250271560525726124		
				